

M I S C E L A N E A

I

NOTICIAS JURIDICAS DE LA "REUNION SOBRE EPIGRAFIA HISPANICA DE EPOCA ROMANO-REPUBLICANA"

(Zaragoza, 1-3 de diciembre de 1983)

1. Promovida por el Instituto «Fernando El Católico» de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, y organizada por la Cátedra de Historia Antigua de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, ha tenido lugar esta «Reunión sobre epigrafía hispánica de época romano-republicana», del 1 al 3 de diciembre de 1983. Esperamos que dicha Reunión, en un futuro no muy lejano, pase a los anales de la Cátedra de Historia Antigua de aquella Universidad con el ordinal «Primera».

Como el mismo título de la Reunión indica, ésta era de un contenido bastante amplio, pues se trataba en ella de epigrafía Hispánica, pero con la delimitación temporal de aquellas inscripciones a la época romano-republicana. Por tanto, sólo quedaban excluidas las inscripciones cristianas y visigodas, no las inscripciones en alfabetos ibéricos, especialmente el Bronce de Botorrita. Atendiendo al interés de esta Reunión para nosotros romanistas, en esta miscelánea sólo daremos noticia de las Ponencias y Comunicaciones de epigrafía jurídica romana. No trataremos, entonces, de las Ponencias y Comunicaciones que exceden el ámbito de nuestra especialidad, esperando que lo hagan en otro lugar voces más autorizadas que la nuestra. En todo caso, sí queremos destacar aquí las dos interesantes Ponencias de los profesores Jaime Siles, *De epigrafía ibérica*, y Javier de Hoz, *Epigrafía Celtibérica*, ambas sobre el Bronce de Botorrita, e igualmente la del joven egiptólogo Josep Padró, *La epigrafía exótica de la península ibérica como fuente de la Historia Antigua de España*. Por último, sobre la epigrafía jurídica romana, sólo trataremos aquí de las Ponencias y Comunicaciones de las cuales hemos podido leer el texto escrito. Consideraríamos un atrevimiento el hablar aquí de aquéllas que sólo escuchamos y de las que tomamos algunas notas. Dichas omisiones quedarán subsanadas con la publicación de las *Actas* correspondientes.

Los congresistas tuvieron ocasión de participar en dos interesantes visitas al Museo Arqueológico y al Palacio de la Aljafería.

2. La Ponencia de la profesora Carmen Castillo es la base previa de un proyecto de la autora para un *Corpus* de inscripciones hispano-romanas de la República, que será la continuación —por lo que a *Hispania* se refiere— de las I. L. L. R. P. de Degrassi. Por ello, la Ponencia tiene como objetivo inmediato el estudio de algunas cuestiones planteadas por los epígrafes hispanos relacionados con la República, ya sea por la época en que fueron escritos, ya sea por el contenido de sus textos. En todo caso, el hilo conductor de todos ellos es su referencia a distintos aspectos de la vida ciudadana y a la organización administrativa de las *civitates*. Por delicadeza científica, la profesora Castillo excluye de su relación de documentos epigráficos romanos el decreto de la *Turris Lascutana* al que el profesor Luis A. García Moreno dedica una sesión de la Reunión, cuyo texto por lo demás no fue distribuido, y la inscripción de *Italica* (CIL. II 119) de la que la profesora A. M.^a Canto ha dado una nueva lectura, aún no publicada, y que, según mis noticias, es objeto todavía de discusión.

Como no podía dejar de ser, la profesora Castillo inicia su catálogo epigráfico con el Bronce de Contrebia que, a cinco años visto, y como preveía su editor (G. Fatás, en *BRAH.* 3 [1979] p. 421 ss.) ha despertado el interés de los romanistas (A. d'Ors, Murga, Torrent, De los Mozos, Fuenteseca). La autora nos presenta algunas sugerencias como ella misma dice. El hecho de que cada magistrado perteneciera a un grupo étnico diferente —aunque afines entre sí por la iteración de nombres individuales: *Lubbus* entre los *Sirisci*, los *Annici* y los *Trindilici*; *Ablo* entre los *Bolgondisci* y los *Trindilici*— parece indicar que se trata de representantes de cada una de las *gentilitates* de la *Civitas Contrebiensis*. Por tanto, a diferencia de la hipótesis de G. Fatás, la autora sostiene que dichos grupos étnicos no serían más que seis. Dicha opinión no estaría en contradicción con el Bronce de Botorrita que menciona otras gentilidades, ya que no puede asegurarse que los individuos citados en él sean contrebienses. Tampoco estaría en contradicción con la *Tessera* publicada por Lejeune: *Lupos. alisocum. anelo ke. contrebias belaiscas*, ya que si se trata de una *tessera hospitalis*, *Lupos* no era contrebiense, sino la otra parte del pacto de hospitalidad con el ciudadano contrebiense. En segundo término, la *Civitas Contrebiensis* nos presenta una organización susceptible de ser transcrita en términos latinos: *magistratus, praetor y senatus* (lín. 1). Ello podría ser una vía de conocimiento sobre la progresiva adaptación de la organización indígena a las formas romanas. Ahora bien, aquellas titulaciones las tenemos documentadas en otras inscripciones epigráficas. La particularidad del Bronce de Contrebia radica en que en él se da por primera vez —que se sepa— el título de *Praetor* al magistrado supremo de una *Civitas* no latina. Por último, el hecho de que los cinco representantes de

Contrebia designados con el título de *magistratus* lleve fácilmente a pensar que hubo en otras *civitates* una organización prerromana con cinco magistrados. Ello permitiría explicar como pervivencia la mención de un *Vvir* en un epígrafe de la *Civitas* de *Lacipo*, en el *conventus gaditanus*. Particularidad que se ha explicado hasta ahora pensando en un error del lapicida. La profesora Castillo continúa su catálogo con un epígrafe bético de reciente hallazgo, fechado a fines de la república o a comienzos del principado, y editado por J. González en 1982. En dicho documento epigráfico se menciona un *interrex*. Como es sabido, los *interreges* hasta ahora conocidos se limitan a determinadas zonas de la península itálica y a la Galia Narbonense y, por otra parte, Augusto sustituyó aquella denominación por la de *praefectus pro duoviro/-is*. Comparado el epígrafe bético con el cap. 130 de la *lex Vrsoniensis*, cuya primera redacción corresponde a época de César y en donde también se menciona un *interrex*, se vendría a confirmar el carácter asistemático de la revisión hecha en época posterior a la primera redacción de la *lex Vrsoniensis*. Dichas alteraciones se explicarían mejor si se piensa que no proceden todas del mismo momento.

A los veintinueve textos de *hospitium* redactados en lengua latina descubiertos en *Hispania* hasta la presente, la autora añade ahora uno más. Nos referimos al delfín de bronce hallado en Fuentes Claras (Teruel) con la leyenda: *Quom Metellineis tessera*. Tanto por la figura zoomorfa como por la letra punteada, esta *tessera* presenta un estrecho paralelismo con la encontrada en Cáceres en el lugar donde se supone estuvo el campamento de Metelo. En esta de Cáceres, publicada por Mélida, se lee: *h(ospitium) f(ecit/erunt) quom Elando Rian*. La comparación entre los dos textos epigráficos nos permite relacionar las dos regiones en las que se encuentran documentos de este tipo —Teruel y Cáceres— y, por otra parte, nos prueban que, si bien en época de Sertorio hubo ciudades celtibéricas que le siguieron incondicionalmente, como en el caso de *Vxama*, incendiada en el año 72 a. C. por Pompeyo, también hubo otros pueblos o personajes influyentes entre los celtíberos que se pronunciaron en su contra. Aunque el contexto arqueológico del hallazgo del epígrafe en Fuentes Claras es de época imperial, ello no obsta para que dicha *tessera* se pueda datar hacia la época del antagonista de Sertorio, Q. Cecilio Metelo, gobernador de la *Hispania Ulterior* entre los años 79 - 76 a. C. Por último, el nombre *Elandos* de la *tessera* de Cáceres es uno de los que figuran entre los jinetes de la turma *salluitana*, a quienes Pompeyo concedió la ciudadanía según se documenta en el Bronce de Ascoli.

Para concluir su serie de inscripciones republicanas, la profesora Castillo trata extensamente de un epígrafe de *Iliturgi*, edi-

tado en 1962 y en el cual se lee: *Ti, sempronio Graccho/ deductori/ populus Iliturgitanus*. Este documento epigráfico ha planteado dos problemas principales: la fecha de la inscripción y la fundación de *Iliturgi*. Respecto al primero ha habido tres opiniones. En *Hispania Antiqua Epigraphica* n.º 2079 que recogió la noticia del hallazgo se le califica como «importante inscripción auténtica y de la época». Por su parte, A. García y Bellido sostuvo, sin justificar su opinión, que la inscripción es «a todas luces falsa». Por último, recientemente R. Wiegels, en un amplio estudio de este documento epigráfico, concluye que se trata de una lápida grabada en el siglo II d. C. y con un contenido históricamente falso. El análisis de la autora se dirige principalmente al pensamiento de Wiegels, con quien está de acuerdo en datar nuestro epígrafe en el siglo II d. C. Dicha datación tiene como fundamento el paralelo con otro conocido documento epigráfico en honor de Escipión en Sagunto: *P. Scipioni co(n)suli, im(peratori), ob restitutam Saguntum ex s(enatus) c(onsulto) bello Punico secundo* (CIL. II 3836). Sin embargo, como pone de presente la autora, dicho paralelismo conduce a una momento anterior. En efecto, en primer lugar, la dedicatoria no corresponde al siglo II a. C., sino a la época de Tiberio. Ello por la identidad de caracteres paleográficos con los de otra lápida saguntina dedicada a Druso, que no tuvo en cuenta Wiegels. Por tanto, concluye la profesora Castillo, nuestra lápida conmemorativa se reprodujo en distintos momentos, quizá coincidiendo con etapas de especial significación o esplendor en la vida de la *Civitas*. Uno de esos momentos fue para Sagunto la época de los primeros Julio-Claudios. Así, pues, no resulta improbable que haya sido esta primera época del Imperio en la que se hizo la conmemoración de la fundación de la *Civitas Iliturgensis*. En lo que respecta a la fundación misma de *Iliturgi* por Sempronio Graco, la profesora Castillo analiza exhaustivamente la argumentación negativa de Wiegels. Así, el hecho de que el término *deductor* —en sentido equivalente a *conditor*— sea un *hapax* epigráfico no perteneciente a época clásica, no es una prueba concluyente, ya que no es la primera vez que la epigrafía documenta un uso hasta el momento desconocido. Por otra parte, la *lex Vrsoniensis* en sus capítulos 66 y 98 habla de aquel *qui coloniam deduxerit*; expresión ésta que está a un paso de la palabra *deductor*. Y, por último, también aparece el término *deductor* en el reverso de monedas de Augusto acuñadas en localidades del Mediterráneo Oriental. El problema se complica si tenemos en cuenta que el epítome de Festo menciona la fundación de *Gracchurris* indicando el supuesto nombre antiguo de la *Civitas*: *Ilurci*, lo que permitiría pensar en la confusión en una sola de dos fundaciones distintas por Sempronio Graco, tomando la segunda —*Iliturgi*— como nombre antiguo de la primera —*Gracchurris*—. Por tanto,

concluye la autora en contra de Wiegels, no hay razones seguras para eliminar —por ahora— la autenticidad histórica del contenido del epígrafe que atribuye a Graco la fundación de *Iliturgi*. Tampoco eliminaría la historicidad de nuestro documento epigráfico la posibilidad de que en él se documentase una dedicatoria al fundador de la *civitas* en el momento de la realidad contemporánea de su redacción, siendo *Iliturgi* colonia romana desde comienzos del Imperio. Ahora bien, al glorificar al fundador de la *civitas* dándole el nombre de *deductor*, la ciudad honra indirectamente al emperador que le concedió el estatuto, recordando la antigüedad de su establecimiento como núcleo de población ligada a Roma. La anterior hipótesis se apoya en la comparación con el famoso decreto de Temístocles encontrado en Trecén y en el cual, al honrar a Atenas se honraba también indirectamente a Ptolomeo Philadelpho, con quien la ciudad de Trecén tenía —a mediados del siglo III a. C.— relaciones comerciales y políticas. Por último, sobre el *status* que pudo tener *Iliturgi*, ninguna fuente indica que sus habitantes tuvieran la condición de *Latini veteres*, a diferencia de lo atestiguado para los habitantes de *Grachurris*. Pero ello no confirma la opinión de Wiegels en sentido negativo. En efecto, también hoy se piensa que *Corduba* fue colonia latina. Por otra parte, una extensión mayor de la que hasta ahora se piensa del estatuto de colonia latina a ciudades de la Bética en época republicana, explicaría mejor el rápido proceso de romanización de esta provincia. Sin embargo, si se acepta dicho estatuto para *Iliturgi*, no es preciso admitirlo para justificar el empleo de la palabra *deductor*, ya que son numerosos los casos que pueden aducirse para mostrar el empleo abusivo en los epígrafes de la terminología de la administración romana. Ello refleja la tendencia a denominar realidades locales o indígenas con nombres romanos de mayor prestigio. Lo mismo ocurre no sólo con la extensión del nombre romano a individuos que no habían alcanzado la condición de ciudadanos, sino también —probablemente— con la denominación de *municipia* a las localidades de la conocida inscripción del Puente de Alcántara. Por consiguiente, muy bien pudo llamarse *deductor* al fundador de una ciudad que no fuera colonia, ya con anterioridad a la tardía confusión de estatutos.

3. La Ponencia del profesor Javier Arce Martínez tuvo por objeto presentar unitariamente el escaso material epigráfico de Italia sobre información referente a la *Hispania* de época republicana. Dicha escasez está determinada, no tanto por la desaparición de documentos epigráficos, como por el momento histórico mismo de la provincia recientemente conquistada o en proceso de conquista. Momento en que, normalmente, el vencedor se limita a conmemorar la victoria y registrar ostentadamente el triunfo. Por tanto, dicho material se halla principalmente en las *Acta*

Triumphalia, los *Fasti* y los *Elogia*. Desde este punto de vista destaca el profesor Arce Martínez lo sorprendente que resulta la ausencia de la información que suministran los *Fasti Triumphales* en las recientes obras de P. Le Roux y J. M. Roldán sobre el ejército romano en *Hispania*. Por otra parte, si bien es cierto el estudio de J. S. Richardson se ocupa con detalle de aquellas fuentes, también es verdad que de él está excluido el caso de *Hispania*, objetivo inmediato de su Ponencia. Para el autor dicho material epigráfico es el siguiente:

a) *El Bronce de Ausculum*. Como pone de presente el profesor Arce Martínez, es difícil decir cosas nuevas sobre este documento epigráfico del año 89 a. C. Sin embargo, como ha observado P. Le Roux, con la aparición del Bronce de *Contrebia Belaisca*, ha quedado resuelto lo siguiente: que los habitantes de *Salduba/Salluvie* no tienen por gentilicio el de *Salluitani*, sino el de *Salluvienses*. Por consiguiente, recobra su valor la opinión de Chicorius, recogida por Roldán y aceptada por Le Roux de que la *turma Salluitana*—objeto de los honores que le concede *Pompeius Strabo*, documentados en el Bronce— se denomina así por el nombre de su jefe, *Salluitor* o *Sallutor*. Ello no impide afirmar que sus componentes eran originarios de distintos *oppida* o zonas del valle del Ebro. Aparte esta novedad del Bronce de *Ausculum* en relación con el Bronce de *Contrebia*, el autor vuelve a destacar los problemas políticos y jurídicos que plantea la inscripción y que realmente afectan más a Italia que a *Hispania*.

b) *Calpurnius Piso en la Hispania Citerior*. Una inscripción (*ILS. 875*) de Roma datada en el año 64 a. C. —actualmente desaparecida— nos informa cómo el amigo de Catilina, *Calpurnius Piso*, obtuvo la provincia de *Hispania Citerior*. Dice así: *Cn. Calpurnius Cnei f. Piso, quaestor pro praetore ex sc. provinciam Hispaniam Citeriorem optinuit*. Dicho texto epigráfico nos confirma lo que sabemos por otras fuentes sobre la conjuración de Pisón y del papel jugado por *Hispania* en estos acontecimientos históricos. En efecto, en las elecciones consulares del año 66 a. C. fueron nombrados Cotta y Torquato en lugar de los elegidos *Autronius Pretus* y *Cornelius Sylla*. Estos, entonces, procedieron a la conspiración buscando aliados en las personas de Pisón, *Sittius* y Catilina y, detrás de estos energúmenos, el plutócrata Craso con sus pretensiones a la dictadura. El control de *Hispania* por estos conspiradores implicaba un desafío a Pompeyo. Mediante un *sc.* del año 65 a. C., Pisón, efectivamente, fue enviado a la *Hispania Citerior*, aunque sus propios soldados le asesinaron. De ello fue acusado como sospechoso e instigador del crimen el mismo Pompeyo. En las fuentes historiográficas no aparecen claras las razones por las cuales Pisón fue enviado a la Citerior. Así, para Suetonio, *Caes. 9: ob suspicionem urbanae consiprationis provincia Hispania*

ultra extra ordinem data sit; mientras para Salustio, *Cat.* 18: *Pisonem cum exercitu ad optinendas duas Hispanias mittere*, es decir, el objetivo sería precisamente el de controlar también la *Hispania Ulterior*, tomando como base de operaciones la propia Citerior. Finalmente, destaca el profesor Arce Martínez cómo nuestro documento epigráfico se puede colocar exactamente al lado del pasaje de Salustio, *Cat.* 9: *Postea Piso in Citeriorem Hispaniam quaestor pro praetore missus est*.

c) *La Colonia Valentia*. Una de las inscripciones más antiguas sobre el proceso colonial romano de la Península, es la encontrada en el territorio de *Cupra Maritima* (ILS. 878), cerca de *Ausculum*. Como se ve por su texto, está relacionada con *Hispania*. Dedicada a Afranio, el lugarteniente y paisano —por su origen— de Pompeyo, como tantos otros partidarios suyos. Remontándonos en la historia, en el año 138 a. C., según el testimonio de Tito Livio (*Per.* 55): *Iunius Brutus consul in Hispania iis qui sub Viriatho militaverunt agros et oppidum dedit quod vocatum est Valentia*. Mucho más tarde, en la guerra sertoriana, *Valentia* fue tomada por Pompeyo. Recapturada por Sertorio fue, finalmente, reconquistada por el propio Afranio. En el año 60 a. C. —fecha del consulado de Afranio y con la cual se data nuestro texto epigráfico—, como signo de agradecimiento, los *conscripti et coloni coloniae Valentinarum* dedican una inscripción a Afranio. Ello indica que para el año 60 a. C. *Valentia* ya había recibido su estatuto de *colonia*. Por tanto, es lógico pensar que dicho estatuto lo recibió en el momento de finalizar la guerra sertoriana, y el hecho debe de estar relacionado con la presencia de Afranio. Sabemos que en el año 70 ó 69 a. C., el Tribuno Plotio propuso medidas de recompensa para los soldados de Pompeyo y Metelo que volvían de la guerra contra Sertorio. Parte de esos veteranos serían los *conscripti et coloni* de *Valentia*. Una vez más observamos las relaciones de patronazgo entre el Levante y el partido de Pompeyo.

d) *Las tropas de Calvisius Sabinus*. Las guerras civiles que asolaron Italia durante el siglo I a. C. concluyeron con la guerra de Sicilia, terminada por Octaviano en el año 36 a. C. Dichas guerras civiles —como ocurre normalmente— fueron la causa del desarrollo alarmante del bandolerismo y de los «ejércitos» privados incontrolados. El triunviro Octaviano encargó expresamente a *Calvisius Sabinus* restaurar el orden en Roma y en las regiones de Italia donde reinaba la intranquilidad civil. Sabino, cónsul en el 39 a. C. y almirante de Octaviano en el *bellum siculum*, puso fin al desorden, tras haber ejecutado a muchos *latrones*, de una forma contundente y eficaz. Para ello se valió de *auxilia* de hispanos. Ahora bien, una enigmática inscripción de *Aminternum* —exactamente de un lugar denominado actualmente Cavallari— parece hacer alusión a esta última circunstancia: *et Sabino praef(ecto)*

[Au]xiliare[i] hispan[ei] (ILS. 2488). Al menos Mommsen —y el autor le sigue— no dudó en poner en relación nuestra inscripción con dicho fenómeno. En todo caso, a partir de entonces se originó en Roma el sistema de mantener cohortes de guardia nocturna. Aunque la costumbre de servirse de hispanos para las guerras exteriores, o en la propia *Hispania*, o en las guerras civiles de Italia, es un hecho establecido desde la época de Catón, quizá su adaptación al método de «guerrilla» y su carácter extranjero pudieron ser preludeo o antecedente de la guardia de élite del propio Augusto.

e) *Fasti Triumphales*. El profesor Arce Martínez, con base en los *Fasti Triumphales Capitolini* —redactados en época de Augusto (entre el 20 y el 19 a. C.), como demostró brillantemente Deggrasi—, complementados por los *Fasti Barberini* —que cubren una laguna reducida a los años 33 al 28 a. C., informándonos de triunfos no registrados en ninguna otra fuente— y los *Fasti Triumphales Vrbisalienses*, nos presentan un catálogo de los *triumphi* y *ovationes ex Hispania*. Así, del 196 al 174 a. C., se celebraron 4 *ovationes ex Hispania*: i) *Cornelius Blasio*— fiel servidor de los *Fabii* y del grupo de los Escipiones —celebró la *ovatio* en el 196 a. C. por sus victorias en el 199/198 a. C.; ii) *Marcus Helvius*, del mismo grupo político que el anterior, recibió solamente la *ovatio* en el 195 a. C., aunque no obtuvo el *triumphus* más por razones técnicas que de intriga senatorial: *quod alieno auspicio et in aliena provincia pugnasset*, a pesar de estar apoyado por el grupo hegemónico del momento. Ello indica el declinar de la estrella del grupo de los Escipiones; descenso que se verá confirmado con iii) la simple *ovatio ex Hispania Ulteriore* de *Q. Minucius Thermus* el 195 a. C., y la denegación del *triumphus* en una segunda ocasión por las acusaciones y obstáculos del enemigo político del grupo de los Escipiones M. Porcio Catón. Finalmente se verifica el ascenso simultáneo de la influencia del grupo de los *Claudii* y los *Fulvii* por iv) la *ovatio* de *Appius Claudius Centho* en el 174 a. C. Del 36 al 26 a. C. se nos presenta una concentración de *triumphi ex Hispania* única e inusitada: i) en el 36 a. C. el de *Cn. Domitius Calvinus*; ii) en el 34 a. C. el de *C. Norbanus*; iii) y iv) en el 33 a. C. los de *L. Marcius Philiphus* y *Appius Claudius Pulcher*; v) en el 28 a. C. el de *Calvisius Sabinus*, y vi) en el 28 a. C. el de *Sex. Appuleius*. Mientras para R. Syme esta serie de *triumphi* no eran más que la preparación de la vía del *triumphus* final del propio Augusto, para P. Le Roux indican la voluntad de pacificar *Hispania* en su totalidad. Para ello el mismo Augusto desembarcaría en la Península el 25 a. C. Sin embargo, el *Ara Pacis* sólo se pudo inaugurar definitivamente tras la segunda visita de Augusto a *Hispania*, entre el 14 y el 12 a. C., a raíz de las guerras cántabras. Por su parte, el profesor Arce Martínez, teniendo en cuenta que no sabe-

mos nada sobre aquellos seis triunfos ni contra qué pueblos de *Hispania* se consiguieron, adelanta la hipótesis de que en realidad se trataba de triunfos propagandísticos o ficticios.

f) Finalmente, el autor, considerando las *Res Gestae* de Augusto como el último documento epigráfico republicano —aunque de transición entre la República y el Principado, y a pesar de no ser conservados en la propia Italia, aunque el pueblo romano podía leerlos a la entrada del *Mausoleum Augusti*, a orillas del Tíber— analiza la información que proporcionan en lo referente a *Hispania*. La primera referencia hace alusión a la segunda estancia de Augusto en *Hispania* y que tuvo por finalidad —además de atender las guerras cántabras— la reorganización administrativa de la Península y la fundación de colonias como *Caesaraugusta*. Ambos extremos constan en los cc. 12,2: *Cum ex Hispania Galliaque rebus in iis provinciis prospere gestis, Romam redi, Ti. Nerone P. Quinctilio consulibus, aram Pacis Augustae senatus pro reditu meo consecratum censuit ad campum Martium...*, y 28,1: *colonias in Africa, Sicilia, Macedonia, utraque Hispania militum deduxi*. Como no podía dejar de ser, la segunda referencia de las *Res Gestae* hace alusión al *triumphus* hispánico del mismo Augusto, c. 26,2: *Gallias et Hispanas provincias, item Germaniam, qua includit Oceanus a Gadibus ad ostium Albis fluminis, pacavi*, y en donde el *pacavi* debe entenderse cómo «sometí» o «subyugué». Esta última información la complementa con el subsiguiente c. 29,1: *signa militaria complura, pro alios duces amissa, devictis hostibus, recepi ex Hispania et Gallia et a Dalmateis*. Pasaje este último que el profesor Arce Martínez juzga como prueba complementaria de que los triunfos del 36 al 26 a. C. son, al menos propagandísticamente, considerados como fallos de los propios generales de Augusto.

4. La interesante Comunicación del profesor Fernando Martín se centra en un aspecto muy concreto del decreto hispánico de Paulo Emilio del año 189 a. C., y documentado en el Bronce de Lascuta:

L. Aimilius L. f. inpeirator decreiuit
 utei quei Hastensium seruei
 in turri Lascutana habitarent
 leiberei essent. Agrum oppidumqu.
 quod ea tempestate posedisent
 item possidere habereque
 iousit dum populus senatusque
 Romanus vellet. Act. in castreis
 a. d. XII K. Febr.

Nos referimos al trastrueque —que resaltamos en la transcripción del contenido del documento epigráfico— del orden habitual y suficientemente conocido de la fórmula *senatus populusque*

Romanus —SPQR—; expresión que asocia los dos elementos estables de la constitución romana. Conviene recalcar que en dicha fórmula estereotipada nunca aparecen los magistrados, ya que no son más que la concreción de la *maiestas* del *populus* que los elige. Por otra parte, es en este testimonio epigráfico donde aparece por primera vez la mencionada fórmula, pero en orden inverso al habitual. Naturalmente, inmediatamente después de la publicación de nuestro epígrafe en 1867, esta particularidad llamó la atención de los estudiosos quienes trataron de darle una explicación. Fue Mommsen quien ofreció la explicación convertida en *communis opinio* y no contestada hasta la presente: dicha inversión de la fórmula obedece a la primacía temporal de los actos del *populus*. Es cierto —como argumenta Mommsen— que el uso de *senatus populusque Romanus* prevalece desde época Cesariana, incluso en las fórmulas antiguas. También es explicable que a partir de Sila la fórmula sea siempre aquélla dado el carácter eminentemente oligárquico de la reforma constitucional silana. Y, con mucha mayor razón, que lo fuese a lo largo del Imperio, ya que a partir del Principado se transfiere al Senado el control legislativo de los antiguos comicios (*populus*). Pero ya es más difícil aceptar, como da a entender Mommsen, que la fórmula primera fuera *populus senatusque Romanus*, incluso para el período republicano de normalidad legislativa. Así, pues, objetivo de la comunicación del autor es el de demostrar cómo la fórmula *senatus populusque Romanus* fue la única oficial siempre. Prudentemente el profesor Martín excluye —por su valor relativo— las fuentes literarias como base de su argumentación —y en las cuales se basaron los autores precedentes—, ya que en ellas intervienen muchos factores —personales y retóricos— que determinan la inversión arbitraria de la fórmula. Muy evidente es el calco, sin base jurídica, del estereotipo griego *boule kai demos*, ya que entre los griegos, efectivamente, era primero la *boulé* que intervenía temporalmente al hacer las propuestas a la asamblea (*demos*). Sin embargo, la contraposición de los términos *senatus - populus* resulta genuinamente romana, y no una importación de Grecia, ya que no existe en griego una palabra perfectamente ajustada para traducir *auctoritas*, pues el término *axioma* sólo da un aspecto del concepto. Por tanto, la base de la argumentación del autor es la de los testimonios «oficiales» consignados en inscripciones como el Bronce de Lascuta. Según el autor, de dichas fuentes «oficiales» sólo encontramos dos testimonios epigráficos que nos presentan la fórmula *populus senatusque Romanus*. En primer lugar, en nuestro decreto hispánico de Paulo Emilio y, en segundo término en una de las cláusulas de la *lex Agraria*: [*Sei quei colonieis seiue moi*] *nicipieis seiue quae pro moinicipieis colo* [*niesue sunt ciuium Rom(anorum)*] *nominisue Latino poplice*

de ue senati sententia ager fruendus datus [est ... Ahora bien, se da la coincidencia de que ambos testimonios epigráficos documentan actos legislativos de *adsignatio agrorum* y, como es sabido, dichos actos requerían de una *lex rogata* ya que el *ager publicus* de Italia y de las provincias era de la titularidad del *populus Romanus*. Por tanto, su distribución le competía al *populus*. El Senado sólo tendría una función secundaria de corroboración. Así, pues, a aquella razón de orden cronológico dada por Mommsen, el autor añade ahora —por primera vez, que nosotros sepamos y, en nuestra opinión, de más peso que la del gran romanista alemán— esta que es de orden material. El hecho de que en el cap. 104 de la *lex Vrsoniensis* se documente una *adsignatio agrorum* con la fórmula habitual *senatus populusque: qui iussu C. Caesaris dic(tatoris) imp(eratoris) et lege Antonia senat(us)que c(onsultis) pl(ebei)que sc(itis) ager datus atsignatus erit . . .*, no echa por tierra la sugerencia del autor, pues, como muy bien pone de relieve, para el año 44 a. C. —fecha de la *lex*— la normalidad legislativa republicana ya había desaparecido. Esta *adsignatio agrorum* autorizada por César tuvo vigencia en virtud de la ley Antonia que, al parecer, se complementó o desarrolló con senadoconsultos y disposiciones plebiscitarias. Tampoco va contra la hipótesis del autor la inscripción del monumento funerario de C. Publicio Bibulo del año 195 a. C.: *C. Poplicio L. f. Bibulo aed. pl. honoris/ uirtutis caussa sanatus/ consulto populique iussu locus monumento quo ipse postereique/ eius inferrentur publice datus*, y en donde observamos el orden habitual *populus senatusque*. En efecto, aparte de que si fue una restauración muy posterior, ello no impide que se hubiese respetado el texto primitivo, tampoco se trata aquí de una *adsignatio agrorum*, sino de un *locus datus* para sepultura. Es de presumir que el *populus Romanus* pondría su énfasis, no en estos últimos sino en aquéllos que son los que sirven para usos agrícolas. Así, pues, concluye el profesor Martín, «la fórmula fue desde el primer momento y por siempre *senatus populusque Romanus*».

5. Dado que el Bronce de Ascoli ha sido estudiado extensa y detenidamente desde los aspectos filológico, jurídico y prosopográfico, quizá ello mismo haya determinado su poca consideración global en el contexto histórico al cual pertenece. La Ponencia del profesor J. M. Roldán Hervas versó precisamente sobre dicho contexto histórico, centrándolo en el ejército romano de dicha época y, por lo que a *Hispania* se refiere, en la *turma Sallvitana*, el escuadrón auxiliar de caballería hispánica integrado en dicho ejército. La concesión de la ciudadanía a los itálicos en el año 89 a. C. por la *lex Plautia Papiria* hizo desaparecer las tropas aliadas —los *socii*—, sustituidas por los *auxilia* de origen provincial, generalmente iberos, galos, tracios y africanos, cuyo peso se centró en la caballería que pierde con Mario su carácter aristocrático. Es así

como la reforma militar llevada a cabo por Mario convierte al ejército romano en un ejército profesional. Esta profesionalización del ejército, cuyo apoyo se hace necesario para acceder al poder político, unida a la tendencia al caudillaje militar por la prolongación de las campañas en zonas alejadas de Roma, será una de las causas de la crisis de la República. Es en este contexto político-militar que se inserta la *turma Salvitana*. Según el autor, y en esto parece haber cambiado de opinión, la sedetana *Salduie* se destaca como cabecera de leva, y es su nombre el que ha individualizado al escuadrón de caballería y no el de su hipotético jefe *Salvito* o *Salvitor* (confróntese la opinión contraria del profesor Arce Martínez supra 3 a, a la reciente luz del Bronce de Contrebia). Para el autor, los tres jinetes de la *turma* que aparecen con nombre latino quizá obedece a su pertenencia a la aristocracia indígena. La *turma Sallvitana* integrada en el ejército que, bajo el mando de Cn. Pompeyo Estrabón, sitiaba *Ausculum* el año 89 a. C., se distinguió hasta el punto de merecer la ciudadanía romana, concedida el 17 de noviembre de aquel mismo año. El primero que utilizó el otorgamiento de la ciudadanía en un contexto militar fue Mario, cuando se la concedió a dos cohortes de *Camerinum*, seguramente sin base legal. No se conocen las intenciones de Mario en este expediente que se sitúa en un momento de fuerte exigencia por parte de los *socii* de Roma y que puede hacer pensar que Mario, por encima de una concesión *virtutis causa*, pretendía la solución del problema itálico. Pero esta solución no llegó y Roma se vio enfrentada a una sangrienta guerra contra sus aliados italianos. Cuando comenzó a promulgar disposiciones concediendo la ciudadanía a los itálicos la rebelión se redujo paulatinamente. Una de estas disposiciones fue la *lex Iulia*, con base en la cual se concedió la ciudadanía a la *turma Sallvitana*, que presenta problemas de difícil solución desde el punto de vista de su contenido y que se interfiere con el de otro texto, la *lex Calpurnia*. En todo caso, sólo a partir de la guerra social, el derecho constitucional romano introduce la posibilidad de autorizar a magistrados *cum imperio* a conceder la ciudadanía como recompensa militar. Así, pues, el decreto de Cn. Pompeyo Estrabón puede ser considerado el punto de partida de un fenómeno preocupante y decisivo en la tardía república: la concentración de poder personal y la creación de ejércitos personales.

FERNANDO BETANCOURT
Facultad de Derecho
San Sebastián